



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO 2015, DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO: 00281314.

ANTECEDENTES

I. El 21 de noviembre de 2014, fue recibida vía Sistema INFOMEX, la solicitud de información con número de folio 00281314 en los siguientes términos:

"Engrose de la sentencia emitida por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en el juicio contencioso administrativo número 2294/01-01-01-2/482/02-PL-10-04" (sic)

II. El 21 de noviembre de 2014, fue turnada la solicitud de mérito a la Secretaría General de Acuerdos, mediante el Sistema INFOMEX.

III. El 1° de diciembre de 2014, la Secretaría General de Acuerdos remitió a la Unidad de Enlace los oficios número SACT-TRANSPARENCIA-126/2014, mediante el cual dio respuesta en los siguientes términos:

"SE INFORMA, toda vez que el solicitante hace referencia expresa a lo siguiente: "Engrose de la sentencia emitida por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en el juicio contencioso administrativo número 2294/01-01-01-2/482/02-PL-10-04. En caso afirmativo, el Tribunal Colegiado de Circuito y número de expediente al que recayó." (sic), en tal virtud, a través de correo electrónico de fecha 28 de noviembre de 2014, el titular del Archivo General de este Tribunal, informó, que de la revisión a los controles que ese archivo lleva, se encontró que el expediente de referencia, **fue destruido**, de conformidad con el Acuerdo G/JGA/15/2012, acordado en sesión de 29 de marzo de 2012, mediante el cual se determinó la destrucción de expedientes concluidos hasta el año 2008, en consecuencia, esta unidad jurisdiccional se encuentra materialmente imposibilitada para remitir lo solicitado, toda vez que el expediente en cuestión a la fecha ya no existe en los archivos de este Tribunal, y no se cuenta con el documento solicitado de manera digital o electrónica; al efecto me permito acompañar al presente, las constancias de mérito. (Copia simple del correo electrónico de fecha 28 de noviembre de 2014; copia simple del listado en donde se ubica el expediente, copia simple del acta de baja documental, copia simple del dictamen de valoración documental y finalmente copia simple del Acuerdo G/JGA/15/2015)." (sic)

Adjunto al referido oficio, la Secretaría General de Acuerdos en mención remitió copias simples de los siguientes documentos:



1. Correo electrónico de fecha 28 de noviembre de 2014, mediante el cual el Archivo General, indica al Servidor Público Habilitado de la Secretaría General de Acuerdos lo siguiente:

“Por medio de la presente le remito las constancia relativas del expediente 2294/01-01-01-2/482/02-PL-10-04, que fue destruido en base al acuerdo G/JGA/15/2012 emitido por la Junta de Gobierno y administración de este Órgano Colegiado, consistente en la copia simple del listado correspondiente a la Ponencia 10, el Acta de Baja Documental y el Acta de Baja Documental emitido por el Archivo General de la Nación.” (sic)

2. Acuerdo G/JGA/15/2012, emitido por la Junta de Gobierno y Administración en sesión celebrada el 29 de marzo de 2012, mediante el cual se ordena la depuración de todos aquellos que hayan sido debidamente concluidos durante el año 2008, independientemente del año en que hayan iniciado su integración.

3. Página 4 de la “Relación de expedientes definitivamente concluidos durante el año 2008 y años anteriores, en cumplimiento al Acuerdo G/JGA/15/2012, los cuales incluyen pruebas y documentos”, en el cual se ubica el expediente solicitado, bajo el número de folio 89, paquete 7.

4. Dictamen de Valoración Documental, emitido por la Dirección del Sistema Nacional de Archivos, con fecha 15 de enero de 2013.

5. Acta de Baja Documental emitida por la Dirección del Sistema Nacional de Archivos del Archivo General de la Nación, dictada el 15 de enero de 2013, en la cual se analizan los inventarios de baja del archivo vencido del Pleno Ponencia I, Pleno Ponencia II, Pleno Ponencia III, Pleno Ponencia IV, Pleno Ponencia V, Pleno Ponencia VI, Pleno Ponencia VII, Pleno Ponencia VIII, Pleno Ponencia IX, Pleno Ponencia X, Pleno Ponencia XI y Pleno (Sin Ponencia), dependiente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, de los años 1996 a 2008.

6. Impresión de pantalla del Sistema de Control y Seguimiento de Juicios, de la Secretaría General de Acuerdos, en la cual se advierte que “no existe documento asociado” respecto de la información requerida.

IV. El 11 de diciembre de 2014, la solicitud de mérito fue turnada a la Contraloría Interna del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, a través del Sistema INFOMEX.



V. Por su parte, el 21 de enero de 2015, la Contraloría Interna remitió a la Unidad de Información

Enlace el oficio número 10-C.I.0078/2015, en el cual manifestó lo siguiente:

“Hago referencia a la solicitud de información con número de folio 00281314002 y 00281414002 respectivamente; la cual fue remitida a esta Contraloría Interna, a través del Sistema Infomex, información referente al expediente 2294/01-01-01-2/482/02-PL-10-04, correspondiente a la Segunda Sala Regional del Noroeste I del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Al respecto, la Sala referida informó que dicho expediente fue concluido en el año 2003, para lo cual se adjunta el acta levantada en la Ciudad de Tijuana Baja California, que hace constar la conclusión de los expedientes hasta el 31 de diciembre de 2003, así como una relación de expedientes concluidos.”
(sic)

Adjunto al referido oficio; la Contraloría Interna, remitió copia simple de los siguientes documentos:

- 1.- Acuerdo de 10 de enero de 2005, emitido por la Sala Regional del Noroeste I, mediante el cual se hace conocimiento que la Secretaría General de Acuerdos remitió el expediente 2294/01-01-01-2, como concluido, entre otras actuaciones.
- 2.- Una página sin número de la “Relación de expedientes concluidos al 31 de diciembre de 2003 los cuales incluyen pruebas y documentos” en el que se ubica el expediente 2294/01-01-01-2, bajo el consecutivo 30.

CONSIDERANDO

Primero.- Este Comité de Información es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XIV, inciso e), 46, y 61 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 17, 18, 19, fracción I, y 29, del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Segundo.- En la solicitud de acceso a la información 00281314, se requirió en relación con el expediente 2294/01-01-01-2/482/02-PL-10-04, respectivamente, el engrose de la sentencia emitida por el Pleno.

Al respecto, la Secretaría General de Acuerdos indicó que a través de correo electrónico de fecha 28 de noviembre de 2014, el titular del Archivo General de este Tribunal, informó que de la revisión a los controles del mismo, se encontró que el expediente de



**Tribunal Federal
de Justicia Fiscal
y Administrativa**

Comité de Información
Secretaría Técnica
Primera Sesión Ordinaria 2015
Solicitud número de folio: 00234



referencia, fue destruido de conformidad con el Acuerdo G/JGA/15/2012, acordado en sesión de 29 de marzo de 2012, mediante el cual se determinó la destrucción de expedientes concluidos hasta el año 2008, por lo que en consecuencia la unidad jurisdiccional se encontraba materialmente imposibilitada para remitir lo solicitado, toda vez que el expediente en cuestión ya no existe en los archivos de este Tribunal, y no se cuenta con el documento requerido de manera digital o electrónica, acompañando para ello las constancias documentales que acreditan su dicho.

Por su parte, la Contraloría Interna señaló que el expediente fue concluido en el año 2003, a fin de acreditar tal aseveración acompañó las documentales que estimó pertinentes y que ya fueron enlistadas con antelación.

En ese contexto, la materia del presente asunto, consiste en determinar la procedencia de la Declaración de Inexistencia realizada por la Secretaría General de Acuerdos, respecto del expediente 2294/01-01-01-2/482/02-PL-10-04, en el cual consta la información requerida por el solicitante.

Tercero.- Al respecto, a manera de marco de referencia, es pertinente señalar que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, prevé lo siguiente:

“Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.”

Por su parte, el Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, prevé:

“Artículo 29. En caso de que en los archivos de la Unidad Jurisdiccional o Administrativa que haya recibido la solicitud no obre la información requerida, informará este hecho a la Unidad de Enlace mediante oficio o a través del Sistema INFOMEX dentro del término de siete días hábiles siguientes a aquél en que recibió la solicitud de información de parte de la Unidad de Enlace y, en su caso, orientará sobre la posible ubicación de la información solicitada con objeto de facilitar su búsqueda. En dicho oficio se manifestará de manera fundada y motivada, las acciones realizadas para la



búsqueda de la información que le haya sido solicitada y los resultados obtenidos.

La Unidad de Enlace realizará las acciones pertinentes para localizar la información solicitada en los archivos de las áreas correspondientes. En caso de no encontrar dicha información, la Unidad de Enlace remitirá al Comité un informe en el que exponga las manifestaciones de las Unidades Jurisdiccionales o Administrativas a las que se turnó la solicitud, a fin de que el Comité analice el caso concreto y, en su caso, expida una resolución de inexistencia de la información solicitada.

La Unidad de Enlace notificará al solicitante la resolución emitida por el Comité, dentro del plazo establecido en los artículos 44 de la Ley y 28 de este Reglamento.”

Como se desprende de los preceptos antes citados, la inexistencia se refiere a aquella información que no se encuentra en los archivos de las unidades administrativas que de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas por la normatividad que regula su actuación deberían poseerla. En ese sentido, en términos del propio artículo 46 en caso de no contar con dicha información deberán hacerlo del conocimiento del Comité de Información del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, a fin de que una vez analizado se emita de ser procedente, una resolución confirmando la inexistencia de la información requerida.

Corroborar lo anterior, lo dispuesto en el Criterio 00015/09, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el cual establece lo siguiente:

Criterio 00015/09 del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

“La **inexistencia** es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.

[Énfasis añadido]

Expedientes:



**Tribunal Federal
de Justicia Fiscal
y Administrativa**

Comité de Información
Secretaría Técnica
Primera Sesión Ordinaria 2013
Solicitud número de folio 9028/13



0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde
5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán
6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Alonso Gómez-Robledo V.
0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-Robledo V.
2280/09 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal”

Al respecto, se cuenta con las respuestas de las dos unidades a las cuales de conformidad con sus atribuciones podrían conocer de la información, por una parte la Contraloría Interna, la cual se manifestó únicamente respecto a la conclusión del expediente en el año 2003, anexando para ello dos constancias documentales: 1.- “Relación de expedientes concluidos al 31 de diciembre de 2003 los cuales incluyen pruebas y documentos”, en el cual se encuentra el expediente 2294/01-01-01-2 bajo el consecutivo 30; y 2.- Acuerdo de fecha 10 de enero de dos mil cinco, emitido por la Sala Regional del Noroeste I, mediante el cual manifiesta la conclusión del expediente en cuestión.

En ese sentido, se debe indicar que de la información manifestada por la Contraloría Interna, se desprende que únicamente se pronuncia respecto a la conclusión del expediente en 2003, lo cual no implica necesariamente su destrucción y por tanto su inexistencia.

Por otra parte, la Secretaría General de Acuerdos indicó que el Titular del Archivo General de este Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, manifestó que de conformidad con el Acuerdo G/JGA//15/2012, emitido en sesión de 29 de marzo de 2012, se determinó la destrucción de expedientes concluidos hasta el año 2008, el cual establece en el primer punto de acuerdo lo siguiente:

“PRIMERO.- Se ordena la depuración, de todos aquellos expedientes que hayan sido definitivamente concluidos durante el año 2008 y años anteriores, independientemente del año en que haya iniciado su integración, correspondientes a la Sala Superior, y a las Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, de conformidad con lo establecido para tal fin en el presente Acuerdo.”

Asimismo, se anexó el Dictamen de Valoración Documental mediante el cual las autoridades competentes, en este caso la Dirección del Sistema Nacional de Archivos, perteneciente al Archivo General de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Federal de Archivos, cuenta con la atribución para establecer los lineamientos para analizar, valorar y decidir el destino final de la documentación de los



sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, así como emitir el dictamen de baja documental para los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal.

Cabe señalar que en dicho Dictamen se indica que **SI PROCEDE** la baja definitiva de la documentación presentada por este órgano jurisdiccional, con base en el Acuerdo General G/JGA/15/2012 por el cual se ordena la depuración de todos aquellos expedientes que hayan sido definitivamente concluidos durante 2008 y años anteriores, independiente del año en que haya iniciado su integración, correspondientes a la Sala Superior y a las Salas Regionales del Tribunal, en los que se consigna la documentación generada por el Pleno Ponencia I, Pleno Ponencia II, Pleno Ponencia III, Pleno Ponencia IV, Pleno Ponencia V, Pleno Ponencia VI, Pleno Ponencia VII, Pleno Ponencia VIII, Pleno Ponencia IX, Pleno Ponencia X, Pleno Ponencia XI, y Pleno sin Ponencia, conformada por la serie documental legal en original: expedientes de juicios totalmente concluidos de los años 1996 a 2008. Cabe señalar que debido a la nomenclatura de nuestro expediente 2294/01-01-01-2/482/02-PL-10-04 este se encuentra dentro de los parámetros establecidos en el Acuerdo antes mencionado.

Asimismo, es pertinente manifestar que también se anexo el Acta de Baja Documental, en la cual se indica que una vez analizados los inventarios de baja del archivo vencido de este Tribunal respecto al Pleno Ponencia I, Pleno Ponencia II, Pleno Ponencia III, Pleno Ponencia IV, Pleno Ponencia V, Pleno Ponencia VI, Pleno Ponencia VII, Pleno Ponencia VIII, Pleno Ponencia IX, Pleno Ponencia X, Pleno Ponencia XI y Pleno sin Ponencia, y tomando en consideración que ninguna de las series merece ser incorporada al acervo de la Unidad de Archivo Histórico de este Tribunal, se gira la solicitud de la correspondiente baja de la documentación de referencia, es decir, se elimina la documentación antes mencionada, en virtud de que se considera que han prescrito sus valores administrativos, legales, fiscales o contables, además de no contener ningún valor histórico.

Del mismo modo, es importante destacar que en virtud de la baja documental, se realiza un inventario documental que son los instrumentos de consulta que describen las series y expedientes de un archivo y que permiten su localización, en ese contexto, se debe indicar que la Secretaría General de Acuerdos acompaña la "Relación de expedientes definitivamente concluidos durante el año 2008 y años anteriores en cumplimiento al Acuerdo G/JGA//15/2012, los cuales incluyen pruebas y documentos, del Pleno Ponencia 10, en el cual se encuentra listado bajo el folio 89 el expediente 2294/01-01-01-2/482/02-PL-10-04.



Tribunal Federal
de Justicia Fiscal
y Administrativa

Comité de Información
Secretaría Técnica
Primera Sesión Ordinaria 2015
Solicitud número de folio: 8028



En ese sentido, se puede aseverar que no se cuenta con la sentencia emitida por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en el juicio contencioso administrativo número 2294/01-01-01-2/482/02-PL-10-04, en virtud de encontrarse en el propio expediente, que fue destruido de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo G/JGA/15/2012, y como queda plenamente acreditado con las documentales exhibidas por la Secretaría General de Acuerdos.

Por lo expuesto y fundado este Comité de Información:

RESUELVE

Primero.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 29 del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61, de dicha Ley, este Comité **DECLARA LA INEXISTENCIA** del expediente 2294/01-01-01-2/482/02-PL-10-04, en el cual consta la sentencia emitida por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en virtud de haber acreditado su destrucción de conformidad con el Acuerdo G/JGA/15/2012, dictado en sesión de fecha 29 de marzo de 2012, y demás documentales anexadas.

Segundo.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, fracción IV, y 29, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como los diversos 19, fracción I, 21, fracción III, y 29, último párrafo, del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61, de dicha Ley, se instruye a la Unidad de Enlace a efecto de que notifique el presente acuerdo al solicitante, así como a la Secretaría General de Acuerdos del propio Tribunal.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes de este Comité de Información, **MAG. HÉCTOR FRANCISCO FERNÁNDEZ CRUZ**, en su carácter de Presidente del Comité; **LIC. CARLOS AMADOR VELASCO OLIVA**, Secretario Operativo de Administración, firmando en suplencia el **LIC. ALEJANDRO FERNÁNDEZ VILA**, Asesor Jurídico de la Secretaría Operativa de Administración; **LIC. DAVID ROGELIO COLMENARES PÁRAMO**, Contralor Interno del Tribunal, firmando en suplencia el **LIC. JUAN ANTONIO CUESTAS JAIMES**, Director adscrito a la Contraloría Interna; precisándose que la actuación de las respectivas suplencias es de conformidad con lo



**Tribunal Federal
de Justicia Fiscal
y Administrativa**

Comité de Información
Secretaría Técnica
Primera Sesión Ordinaria 2015
Solicitud número de folio: 00281314

establecido en el artículo 18, párrafo segundo, del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y la LIC. CECILIA GEORGINA ARENAS CABRERA, Titular de la Unidad de Enlace y Secretaria Técnica del Comité de Información, en Sesión Ordinaria celebrada el 30 de enero de 2015, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Mag. Héctor Francisco Fernández Cruz
Integrante de la Junta de Gobierno y
Administración
Presidente del Comité de Información.

Lic. Alejandro Fernández Vila
Asesor Jurídico de la Secretaría
Operativa de Administración.

Firma en suplencia de conformidad con lo establecido en el artículo 18, párrafo segundo, del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Lic. Juan Antonio Cuestas Jaimes
Director adscrito a la Contraloría
Interna.

Firma en suplencia de conformidad con lo establecido en el artículo 18, párrafo segundo, del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Lic. Cecilia Georgina Arenas Cabrera
Titular de la Unidad de Enlace
Secretaria Técnica del Comité de
Información.

